



**Provincia del Neuquén**  
1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** Reconocimiento de vigencia a los efectos administrativos

---

**VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20 y N° 677/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20, N° 625/20, N° 975/20 y N° 1440/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0660/20, N° 0689/20, N° 0725/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 895/20, la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía N° 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20 y N° 56/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20, N° 26/20, N° 32/20, N° 04/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada normativa estableció para todas las personas que habitan en forma permanente el país, o se encuentren en él temporariamente, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio a partir del 20 de marzo de 2020;

Que durante su vigencia se proscribieron las reuniones masivas, ya que las personas no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos ni realizar eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas;

Que en consecuencia las entidades registradas en este organismo, no han podido sostener su funcionamiento, que incluye la celebración de sus reuniones y actos asamblearios en forma presencial;

Que si bien esta Inspección a los fines de preservar la institucionalidad asociativa, autorizó el funcionamiento a distancia de los órganos de gobierno y administración, aunque no estuviera previsto en el estatuto hasta tanto dure la prohibición, limitación o restricción a la libre circulación de las personas en general debido a la emergencia sanitaria, no todas las entidades se encuentran en condiciones para realizar sus reuniones por medios que permitan la conexión simultánea de todos los participantes;

Que esta situación se debe a distintas circunstancias que tiene que ver con lo tecnológico por un lado, por ejemplo la conectividad en la zona que se pretenda hacer la reunión o asamblea y también, con lo normado en los estatutos de algunas entidades, respecto a la elección de autoridades;

Que en tal sentido, algunos estatutos prevén el voto secreto de los asociados, si se realizaron presentaciones de dos o más listas de candidatos para ocupar los cargos de los órganos sociales, no habiéndose encontrado ninguna plataforma virtual que se pueda utilizar y que garantice el secreto del voto para estos casos;

Que en ésta lógica de pensamiento, no resulta factible la celebración de actos eleccionarios con las debidas garantías democráticas, por lo que corresponde reconocer los mandatos que se encontraban vigentes al inicio del aislamiento obligatorio y hasta tanto sea posible el funcionamiento regular de las instituciones y puedan realizarse las asambleas con las debidas

garantías;

Que sin perjuicio de lo que aquí se dispone, aquellas entidades que continúen sesionando con aplicación del instructivo para la realización de sus reuniones y asambleas, por medios que permitan la conexión simultánea de todos los participantes, podrán elegir los miembros de sus órganos de esa forma, siempre que resultare oficializada solamente una lista de candidatos;

Que asimismo, al tratarse de una situación excepcional y de una temática sensible, como es la elección de quienes manejarán los destinos de las entidades (órganos de administración) y sus fiscalizadores (Revisores de Cuentas), corresponde acotar la medida tomada, a aquellas entidades que hayan tratado y aprobado mediante el mecanismo estatutario pertinente, el Estado Contable correspondiente al ejercicio económico del año 2018;

Que no haber tratado durante el año 2019 el Estado Contable correspondiente al ejercicio económico cerrado en el año 2018, implica una irregularidad institucional, que esta Inspección no puede avalar, ya que como es de público conocimiento, no existía en ese momento impedimento atendible para realizar la asamblea o reunión;

Que tal medida resulta conducente, atento que los Estados Contables tienen por objeto suministrar información contable a los interesados, determinando el resultado del período y exponiendo la situación económica, financiera y patrimonial del ente, resultando ser **la rendición de cuentas**, efectuada por el órgano de administración y el órgano de fiscalización, durante el período de su mandato;

Que asimismo, resultando incierta la fecha de finalización del estado excepcional en que se encuentra el país y la provincia, corresponde también establecer que en la asamblea de normalización que realicen las entidades, terminado dicho estado, se deberá proceder a la elección de autoridades;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por la ley 3086, su Decreto Reglamentario 966/19 y normativa concordante;

**LA INSPECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º: RECONOCER COMO VIGENTES a los efectos administrativos**, los mandatos de los miembros de los órganos sociales de las entidades registradas en ésta Inspección, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del DNU 297/20 y mientras dure la misma, a partir de la publicación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** que para gozar del reconocimiento dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma legal, las entidades deberán contar con el Estado Contable correspondiente al ejercicio económico del año 2018, tratado y aprobado mediante el mecanismo establecido en su estatuto y presentado en esta Inspección, de acuerdo al procedimiento determinado en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3º: EXCEPTUAR** de lo dispuesto precedentemente a aquellas entidades que opten o hayan optado por realizar sus reuniones y/o asambleas, con aplicación del instructivo aprobado por esta Inspección y obrante en la página Web de la misma, y posean una sola lista de candidatos a cargos electivos.

**ARTÍCULO 4º: DISPONER** que las reuniones y/o asambleas que resulten postergadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, deberán realizarse una vez finalizado el período de excepción, según los dispongan las autoridades competentes, llevando a cabo la elección de autoridades en la primera que se convoque.

**ARTÍCULO 5º:** La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y oportunamente archívese.

